JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 11001400303220210018800.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

- 1º. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 y 621 del C.G.P.
 - 2º. Aclare la acción que impetra, conforme lo estipulado en el C.G.P.
- 3º. Arrime el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 84 *ibídem*, en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio.
- 4º. Indique el domicilio y número de identificación tributaria N.I.T. de la sociedad demandada, según lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 5°. Señale la cuantía del asunto de acuerdo a lo pretendido, conforme lo establece el numeral 9 del canon 82 en concordancia con el artículo 25 ejusdem.
- 6°. Manifieste los fundamentos en derecho de acuerdo a lo previsto en el numeral 8° del artículo 82 *ejusdem*.
- 7º. Estime bajo la gravedad de juramento los conceptos que componen los daños causados a título de indemnización, si pretende le sean reconocidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 206 *ejusdem*.
 - 8°. Dirija la demanda y el poder a la autoridad judicial competente.
- 9°. Acredite el envío de la demanda junto a sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO32 (IVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37, hoy 24 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b12b7981999247ca37812fc3b3f109c7fff0cf47924f5c028f38aedd1 6660d

Documento generado en 23/03/2021 09:48:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica